



NACIONES
UNIDAS



**Sexto Congreso de las Naciones Unidas
sobre Prevención del Delito
y Tratamiento del Delincuente**

Caracas (Venezuela), 25 de agosto
a 5 de septiembre de 1980

Distr.
GENERAL

A/CONF.87/2
12 mayo 1980
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Tema 2 b) del programa provisional

CUESTIONES DE ORGANIZACION

Reglamento provisional

Capítulo I

REPRESENTACION Y CREDENCIALES

Composición de las delegaciones

Artículo 1

La delegación de cada Estado participante en el Congreso se compondrá de un jefe de delegación y de los representantes, así como de los suplentes y consejeros que se juzguen necesarios.

Representantes designados

Artículo 2

Los suplentes o consejeros podrán actuar como representantes por designación del jefe de la delegación.

Presentación de credenciales

Artículo 3

1. Las credenciales de los representantes serán expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores.

2. Las credenciales de los representantes y los nombres de los suplentes y consejeros serán comunicados al Secretario Ejecutivo del Congreso, de ser posible por lo menos una semana antes de la apertura del Congreso. Se comunicará también al Secretario Ejecutivo cualquier cambio ulterior en la composición de las delegaciones.

Comisión de Verificación de Poderes

Artículo 4

1. Se constituirá una Comisión de Verificación de Poderes de nueve miembros nombrados por el Congreso a propuesta del Presidente. En la medida de lo posible, su composición será igual a la de la Comisión de Verificación de Poderes de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su precedente período de sesiones.

2. La Comisión de Verificación de Poderes elegirá, entre los representantes de los Estados participantes, un Presidente y las demás autoridades que estime necesarias.

3. La Comisión de Verificación de Poderes examinará las credenciales de los representantes e informará al Congreso al respecto.

Participación provisional en el Congreso

Artículo 5

Los representantes podrán participar provisionalmente en el Congreso hasta que éste haya tomado una decisión sobre sus credenciales.

Capítulo II

AUTORIDADES

Elecciones

Artículo 6

El Congreso elegirá entre los representantes de los Estados participantes un Presidente y el número necesario de Vicepresidentes - además de un Relator General, así como de un Presidente para cada una de las comisiones previstas en el artículo 44 - para que el total de miembros de la Mesa ascienda a 25. Estas 25 personas constituirán la Mesa del Congreso y serán elegidas de modo que quede asegurado el carácter representativo de ese órgano.

Presidente interino del Congreso

Artículo 7

1. Si el Presidente del Congreso estima necesario ausentarse durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes del Congreso para que lo sustituya.

2. Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente del Congreso, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Sustitución del Presidente del Congreso

Artículo 8

Si el Presidente del Congreso se halla en la imposibilidad de ejercer sus funciones, se elegirá un nuevo Presidente.

Derecho de voto del Presidente del Congreso

Artículo 9

Ni el Presidente del Congreso ni el Vicepresidente en ejercicio de las funciones de Presidente participarán en las votaciones, sino que designarán a otro miembro de su delegación para que vote en su nombre.

Capítulo III

MESA DEL CONGRESO

Presidente

Artículo 10

El Presidente del Congreso o, en su ausencia, uno de los Vicepresidentes por él designados, presidirá la Mesa del Congreso.

Sustitutos

Artículo 11

1. Si el Presidente del Congreso o uno de los Vicepresidentes o el Relator General están ausentes durante una sesión de la Mesa, podrán designar a un miembro de sus delegaciones respectivas para que los sustituyan.

2. En caso de ausencia, el Presidente de una comisión designará a otro integrante de la Mesa de la comisión o, si ninguno está disponible, a un miembro de ella. No obstante, dicho sustituto no tendrá derecho de voto si pertenece a la misma delegación que otro miembro de la Mesa del Congreso.

Funciones

Artículo 12

1. Además de cumplir otras funciones previstas en el presente reglamento, la Mesa asistirá al Presidente del Congreso en la dirección general de los debates del Congreso y, con sujeción a las decisiones de éste, asegurará la coordinación de su labor.

2. A petición del Presidente de una comisión, la Mesa del Congreso podrá modificar la asignación de trabajos a las comisiones.

Capítulo IV

SECRETARIA

Funciones del Secretario General

Artículo 13

1. Será Secretario General del Congreso el Secretario General de las Naciones Unidas. Este, o su representante, actuará en tal capacidad en todas las sesiones del Congreso y de sus órganos subsidiarios.

2. El Secretario General designará un Secretario Ejecutivo del Congreso y proporcionará y dirigirá el personal necesario para el Congreso y sus órganos subsidiarios.

Funciones de la secretaría

Artículo 14

La secretaría del Congreso, de conformidad con el presente reglamento:

- a) Interpretará a otros idiomas los discursos pronunciados en las sesiones;
- b) Recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos del Congreso;
- c) Publicará y distribuirá el informe y los documentos oficiales del Congreso;
- d) Hará las grabaciones sonoras de las sesiones y se encargará de su conservación;
- e) Custodiará y conservará los documentos del Congreso en los archivos de las Naciones Unidas;
- f) Ejecutará, en general, todas las demás tareas que el Congreso le encargue.

Declaraciones de la secretaría

Artículo 15

El Secretario General o cualquier miembro de la secretaría designado a tal efecto podrá hacer, en cualquier momento, declaraciones orales o escritas acerca de cualquier cuestión que se examine.

Capítulo V

DIRECCION DE LOS DEBATES

QuórumArtículo 16

El Presidente del Congreso podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo de los debates cuando se halle presente por lo menos un tercio de los representantes de los Estados participantes en el Congreso. Para tomar cualquier decisión se requerirá la presencia de representantes de la mayoría de los Estados participantes.

Atribuciones generales del Presidente del CongresoArtículo 17

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente del Congreso presidirá las sesiones plenarios del Congreso, abrirá y levantará cada sesión, dirigirá los debates, concederá la palabra, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones adoptadas. El Presidente decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en las mismas. El Presidente podrá proponer al Congreso el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo de uso de la palabra y del número de intervenciones de cada participante sobre un tema, el aplazamiento o el cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de una sesión.

2. El Presidente del Congreso, en ejercicio de sus funciones, queda supeditado a la autoridad del Congreso.

Cuestiones de ordenArtículo 18

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 36, todo representante podrá en cualquier momento plantear una cuestión de orden, y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto con arreglo al presente reglamento. Todo representante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación, y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que la apelación sea aprobada por la mayoría de los representantes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

Uso de la palabra

Artículo 19

1. Nadie podrá tomar la palabra en el Congreso sin autorización previa del Presidente del Congreso, quien, a reserva de lo dispuesto en los artículos 17, 19 y 22 a 25, concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. El Secretario Ejecutivo estará encargado de confeccionar una lista de tales oradores.

2. El debate se limitará a la cuestión que sea objeto de examen del Congreso y el Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al asunto que se está discutiendo.

3. El Congreso podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de intervenciones de cada participante sobre un mismo asunto; toda moción de establecer tales limitaciones se someterá inmediatamente a votación. En todo caso, el Presidente limitará las intervenciones sobre cuestiones de procedimiento a un máximo de cinco minutos. Cuando el debate esté limitado y un orador rebasa el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

Precedencia

Artículo 20

Podrá darse precedencia al Presidente o a otro representante de un órgano subsidiario a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado dicho órgano.

Cierre de la lista de oradores

Artículo 21

En el curso de un debate, el Presidente del Congreso podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento del Congreso, declarar cerrada esa lista. Cuando no haya más oradores en la lista, el Presidente declarará cerrado el debate. Dicho cierre tendrá el mismo efecto que el cierre de conformidad con el inciso d) del artículo 25.

Derecho de respuesta

Artículo 22

El Presidente del Congreso otorgará el derecho de respuesta a todo representante de un Estado participante en el Congreso que lo solicite. Asimismo, podrá darse a cualquier otro representante la oportunidad de responder. Estas respuestas deberán ser lo más breves posible.

Suspensión o levantamiento de la sesión

Artículo 23

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 36, todo representante podrá proponer en cualquier momento que se suspenda o se levante la sesión. Tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin debate.

Aplazamiento del debate

Artículo 24

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo. Además del autor de la moción, podrán hablar dos representantes en favor de ella y dos en contra, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

Cierre del debate

Artículo 25

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de tomar la palabra. La autorización para hacer uso de la palabra sobre el cierre del debate se concederá solamente a dos oradores que se opongán a dicho cierre, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

Orden de las mociones

Artículo 26

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 18, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones formuladas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate;
- d) Cierre del debate.

Temas que se han de examinar

Artículo 27

El Congreso examinará los temas del programa que haya aprobado el Consejo Económico y Social por recomendación del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia.

Propuestas y enmiendas

Artículo 28

Normalmente, las propuestas deberán ser presentadas por escrito y entregadas al Secretario Ejecutivo del Congreso, quien distribuirá copias de ellas a todas las delegaciones en todos los idiomas oficiales del Congreso. En general ninguna propuesta será discutida ni sometida a votación sin que se hayan distribuido los textos de la misma a todas las delegaciones, a más tardar la víspera de la sesión. Sin embargo, el Presidente del Congreso podrá permitir la discusión y el examen de enmiendas o de mociones de procedimiento sin previa distribución de su texto o cuando éste haya sido distribuido el mismo día.

Retiro de propuestas y mociones

Artículo 29

El autor de una propuesta o moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya comenzado la votación pertinente, a condición de que no haya sido objeto de una enmienda. Una propuesta o moción así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante.

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Artículo 30

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 18, toda moción que requiera una decisión sobre la competencia del Congreso para examinar cualquier asunto o pronunciarse sobre una propuesta que le haya sido presentada será sometida a votación antes de debatir el asunto o votar sobre la propuesta de que se trate.

Nuevo examen

Artículo 31

Cuando una propuesta o moción haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo, a menos que el Congreso así lo decida por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen se concederá solamente a dos oradores que se opondan a dicha moción, después de lo cual ésta será sometida inmediatamente a votación.

Capítulo VI

VOTACIONES

Derecho de voto

Artículo 32

Cada Estado representado en el Congreso tendrá un voto.

Mayoría necesaria

Artículo 33

1. A menos que el Congreso decida lo contrario, las decisiones del Congreso sobre todas las cuestiones de fondo requerirán una mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes.

2. A menos que el Congreso decida lo contrario y salvo los casos en que este reglamento dispone otra cosa, las decisiones del Congreso sobre todas las demás cuestiones se adoptarán por mayoría simple de los representantes presentes y votantes. Si la propuesta o moción recibe igual número de votos a favor y de votos en contra se considerará rechazada.

3. A los efectos de este reglamento, se entenderá que la expresión "representantes presentes y votantes" significa los representantes presentes que votan a favor o en contra. Se considerará que los representantes que se abstienen de votar no participan en la votación.

Procedimiento de votación

Artículo 34

Con excepción de lo dispuesto en el artículo 41, las votaciones del Congreso se harán normalmente levantando la mano, pero cualquier representante podrá pedir votación nominal, que se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Estados participantes en el Congreso, comenzando por la delegación cuyo nombre sea sacado a la suerte por el Presidente. Se anunciará el nombre de cada Estado participante en todas las votaciones nominales y su representante contestará "sí", "no" o "abstención".

Explicación de voto

Artículo 35

Los representantes podrán hacer breves declaraciones que consistan únicamente en una explicación de sus votos, ya sea antes del comienzo de la votación o después de que ésta haya terminado. El representante de un Estado que patrocine una propuesta o moción no hará uso de la palabra para explicar su voto sobre la misma salvo que haya sido enmendada. El Presidente podrá limitar el tiempo asignado a dichas explicaciones.

Normas que deben observarse durante la votación

Artículo 36

Después que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla hasta que se haya anunciado el resultado de la votación, salvo para plantear una cuestión de orden sobre la forma en que se está efectuando la votación.

División de las propuestas

Artículo 37

Cualquier representante podrá pedir que las partes de una propuesta sean sometidas a votación por separado. Si algún representante se opone a la moción de división, dicha moción será sometida a votación. Si la moción de división es aprobada, las partes de la propuesta que sean aprobadas serán sometidas a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una propuesta son rechazadas, se considerará que la propuesta ha sido rechazada en su totalidad.

Enmiendas

Artículo 38

Una enmienda es una propuesta que no hace más que añadir, suprimir o modificar parte de otra propuesta. Salvo indicación en contrario, se considerará que, en el presente reglamento, el término "propuesta" incluye las enmiendas.

Orden de votación sobre las enmiendas

Artículo 39

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, el Congreso votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original; votará enseguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra enmienda, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o más de las enmiendas, se pondrá a votación la propuesta modificada.

Orden de votación sobre las propuestas

Artículo 40

Si dos o más propuestas que no sean enmiendas se relacionan con la misma cuestión, el Congreso, a menos que decida otra cosa, votará sobre las propuestas en el orden en que hayan sido presentadas. Después de cada votación sobre una propuesta, el Congreso podrá decidir si ha de votar o no sobre la propuesta siguiente.

Elecciones

Artículo 41

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta, a menos que el Congreso decida otra cosa en el caso de una elección en que el número de candidatos no sea mayor que el de los puestos electivos por cubrir.

Artículo 42

1. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones uno o más puestos electivos, se declararán elegidos, en un número no mayor al de esos puestos, a los candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría de los votos emitidos y el mayor número de votos.
2. Si el número de candidatos que obtienen tal mayoría es inferior al número de puestos por cubrir, se procederá a votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes.

Capítulo VII

ORGANOS SUBSIDIARIOS

Comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo

Artículo 43

Se constituirán las comisiones del Plenario que decida el Consejo Económico y Social a propuesta del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia. Las comisiones podrán establecer subcomisiones y grupos de trabajo en la medida en que lo permitan las facilidades existentes.

Autoridades

Artículo 44

1. Además del Presidente, elegido por el Congreso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, cada comisión elegirá dos vicepresidentes y un relator entre los representantes de los Estados participantes.
2. Cada subcomisión y grupo de trabajo elegirá un presidente y, como máximo, dos vicepresidentes entre los representantes de los Estados participantes.

Normas aplicables

Artículo 45

Las normas contenidas en los capítulos II, IV, V y VI supra se aplicarán, mutatis mutandis, a los procedimientos de los órganos subsidiarios, salvo que:

- a) Los presidentes de los órganos subsidiarios que no sean las comisiones a que se refiere el artículo 43 podrán ejercer el derecho de voto;
- b) La mayoría de los representantes de cualquier órgano subsidiario de composición limitada constituirá quórum;
- c) Las decisiones de los órganos subsidiarios se adoptarán por mayoría de los representantes presentes y votantes excepto que el nuevo examen exigirá la mayoría fijada en el artículo 31.

Capítulo VIII

IDIOMAS Y DOCUMENTOS

Idiomas oficiales

Artículo 46

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales del Congreso.

Interpretación

Artículo 47

1. Los discursos pronunciados en un idioma oficial del Congreso serán interpretados a los demás idiomas oficiales.

2. Se podrán hacer declaraciones en idiomas distintos de los idiomas oficiales del Congreso siempre que el orador proporcione interpretación a uno de los idiomas oficiales. La interpretación de los intérpretes de la secretaría a los demás idiomas oficiales del Congreso podrá basarse en la interpretación proporcionada en el primero de esos idiomas.

Idiomas de los documentos oficiales

Artículo 48

Los documentos oficiales se facilitarán en los idiomas oficiales del Congreso.

Grabaciones sonoras de las sesiones

Artículo 49

La secretaría hará grabaciones sonoras de las sesiones del Congreso y de las comisiones. Se harán grabaciones similares de las sesiones de otros órganos subsidiarios cuando el órgano interesado así lo decida.

Capítulo IX

INFORME DEL CONGRESO

Artículo 50

1. El Congreso aprobará un informe, cuyo proyecto será preparado por el Relator General.

2. El informe será distribuido lo antes posible, a más tardar seis meses después de la clausura del Congreso, a todos los Estados y demás participantes en el Congreso.

/...

Capítulo X

SESIONES PUBLICAS Y SESIONES PRIVADAS

Principios generales

Artículo 51

1. Las sesiones plenarias del Congreso y las sesiones de sus órganos subsidiarios que no sean la Mesa del Congreso o la Comisión de Verificación de Poderes serán públicas, a menos que el órgano de que se trate decida otra cosa.

2. Las sesiones de la Mesa del Congreso y de la Comisión de Verificación de Poderes se celebrarán en privado, a menos de que el órgano de que se trate decida otra cosa.

Capítulo XI

OTROS PARTICIPANTES Y OBSERVADORES

Representantes del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

Artículo 52

Los representantes designados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia podrán participar en las deliberaciones del Congreso y de sus órganos subsidiarios.

Representantes de organizaciones que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en los períodos de sesiones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas con los auspicios de la Asamblea General en calidad de observadores

Artículo 53

Los representantes designados por las organizaciones que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en los períodos de sesiones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas con los auspicios de la Asamblea General podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones del Congreso y de sus comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, y, cuando proceda, de sus órganos subsidiarios.

Representantes de movimientos de liberación nacional

Artículo 54

Los representantes designados por movimientos de liberación nacional invitados al Congreso podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones del Congreso y de sus comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, y, cuando proceda, de sus órganos subsidiarios.

/...

Representantes de órganos de las Naciones Unidas y organismos conexos

Artículo 55

Los representantes designados por órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados o el Organismo Internacional de Energía Atómica podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones del Congreso y de sus comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, y, cuando proceda, de sus otros órganos subsidiarios.

Observadores de otras organizaciones intergubernamentales

Artículo 56

Los observadores designados por otras organizaciones intergubernamentales invitadas al Congreso podrán participar, sin derecho de voto, en las deliberaciones del Congreso y de sus comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, y, cuando proceda, de sus otros órganos subsidiarios.

Observadores de organizaciones no gubernamentales

Artículo 57

Los observadores designados por organizaciones no gubernamentales invitadas al Congreso podrán participar, sin derecho de voto, en las deliberaciones del Congreso y de sus comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo.

Expertos participantes a título individual y consultores

Artículo 58

1. Los expertos en la esfera de la prevención del delito y el tratamiento del delincuente podrán ser invitados, a título individual, al Congreso por el Secretario General y podrán participar, sin derecho de voto, en las deliberaciones del Congreso y de sus comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo.

2. El Secretario General podrá invitar a un pequeño número de consultores expertos a que participen en el Congreso a expensas de las Naciones Unidas. Al invitar a esos consultores expertos, el Secretario General tendrá debidamente en cuenta el principio de la representación geográfica equitativa. Los consultores expertos así invitados podrán, según proceda, iniciar los debates en las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo del Congreso y ayudar en esos debates.

Exposiciones escritas

Artículo 59

Las exposiciones escritas relacionadas con la labor del Congreso presentadas por los representantes, expertos a título individual u observadores designados que se mencionan en los artículos 52 a 58 serán distribuidas por la secretaría a todas

las delegaciones, en las cantidades y en los idiomas en que dichas exposiciones se faciliten a la secretaría para su distribución, siempre que, en el caso de las exposiciones que se presenten en nombre de organizaciones no gubernamentales, tales exposiciones se refieran a un tema en que dicha organización tenga especial competencia.

Capítulo XII

ENMIENDA O SUSPENSION DEL REGLAMENTO

Procedimiento de enmienda

Artículo 60

El presente reglamento podrá ser enmendado por decisión del Congreso, adoptada por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes, a propuesta de la Mesa del Congreso.

Procedimiento de suspensión

Artículo 61

Cualquier artículo del presente reglamento podrá ser suspendido por decisión del Congreso, a condición de que se notifique con 24 horas de anticipación acerca de la propuesta de suspensión, plazo del que podrá prescindirse si ningún representante opone objeciones; los órganos subsidiarios podrán prescindir, por consentimiento unánime, de los artículos del reglamento que les incumban. Toda suspensión se limitará a un propósito concreto y declarado y al plazo necesario para su cumplimiento.

Revisión periódica del reglamento

Artículo 62

Después de la terminación de cada Congreso, el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia formulará al Consejo Económico y Social las recomendaciones apropiadas para que se introduzcan en el presente reglamento las enmiendas que considere necesarias.



This archiving project is a collaborative effort between the United Nations Office on Drugs and Crime and the American Society of Criminology, Division of International Criminology. Any comments or questions should be directed to Cindy J. Smith at cjsmithphd@comcast.net or Emil Wandzilak at emil.wandzilak@unodc.org.